

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reducción C.A. **2022-00436**

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado del auto admisorio a la señora LAURA NATALIA RINCÓN CALERO [demandada], de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien guardo silencio, como quiera que el escrito presentado el 19 de julio de 2022, no puede ser tenido en cuenta ya que para esa fecha aún no se había admitido la demanda.

Así, se señala la hora de las **9:00 a.m del 10 de agosto de 2023**, para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso. Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

5. En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

II. Las solicitadas por la parte demandada: No contesto.

III. DE OFICIO

a) Oficios: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que en el término de cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación se envíe copia de las declaraciones de renta de los últimos tres años del señor LUIS JESÚS RINCÓN USSA. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

